

SECRETARIA: A despacho del señor Juez adjunto el expediente desarchivado.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.
La Secretaria

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SUPERCALI S.A.
Demandados: LUIS EDUARDO ORTÍZ MEJÍA y
JOSÉ HERMINSUL DÍAZ ORTÍZ
Radicado: 008-2006-00485
Auto sustanciación N° 265

Revisado el expediente y visto el escrito allegado vía correo electrónico donde se solicita oficiar al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, se aclara que:

a. Mediante oficio 023 de enero 27/2009, este Despacho comunicó al Juzgado Veintinueve Civil municipal de Cali el decreto del embargo de remanentes dentro del proceso 029-2004-112.

b. Mediante oficios 461 y 543 de marzo 18/2009, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali comunicó la terminación del proceso 029-2004-112 y dejó por cuenta de este Despacho -para el proceso descrito en la referencia- el embargo del 50% de los derechos de LUIS EDUARDO ORTIZ MEJÍA sobre el inmueble de matrícula 370-408556.

c. Mediante oficio N° 1114 de junio 09/2016, este Juzgado comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la terminación por pago total del proceso descrito en la referencia, y; el consecuente levantamiento de la medida de embargo del 50% de los derechos de LUIS EDUARDO ORTIZ MEJÍA sobre el inmueble de matrícula 370-408556.

En virtud de lo expuesto y, a efectos de determinar cuál es el oficio que debe librarse, se debe tener certeza sobre las anotaciones vigentes en el certificado de tradición y conocer si el oficio se libra a la ORIP o al Juzgado 29 Civil Municipal Cali,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Informar al solicitante que el expediente del proceso descrito en la referencia ha sido desarchivado y que reposa en la secretaria de este Juzgado.
2. Indicarle al solicitante que debe aportar un certificado de tradición reciente del inmueble de matrícula 370-408556, documento de cuyas anotaciones se podrá determinar cuál es el oficio que debe librar esta célula judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **085**
Fecha: **JUL.29.2021**